

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2016-11431 *Notificación de sentencia 401/2016 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 343/2015*

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de doña Blessing Peter, frente a don Daniel Eugen Giurgiu, en los que se ha dictado sentencia de fecha 20 de diciembre de 2016, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 401/2016

Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander.
Procedimiento: Regulación de medidas paterno-filiales 343/15.

Santander, a 20 de diciembre de 2016.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 343/15, a instancia de doña Blessing Peter, representada por la procuradora doña Virginia Montes Guerra y defendida por la letrada doña Eva Manzanos Sánchez, contra don Daniel Eugen Giurgiu, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre regulación de medidas paterno-filiales, y atendiendo a los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda deducida por la procuradora Sra. Montes, en nombre y representación de doña Blessing Peter, contra don Daniel Eugen Giurgiu, debo adoptar y adopto las siguientes medidas:

- 1.- Corresponde a ambos progenitores la titularidad de la patria potestad (responsabilidad parental), atribuyéndose en exclusiva a la madre el ejercicio de la misma.
- 2.- Se atribuye la guarda y custodia del hijo a la madre.
- 3.- El padre deberá abonar a la madre, como pensión de alimentos a favor del hijo, en la cuenta que aquella designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de trescientos euros (300 €), cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el Índice de precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.
- 4.- Los gastos extraordinarios del hijo deberán ser satisfechos por mitad entre los progenitores, entendiéndose por tales los gastos médicos, farmacéuticos, de dentista y psicológicos no cubiertos por los servicios públicos.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que, en su caso, deberá inter-

LUNES, 2 DE ENERO DE 2017 - BOC NÚM. 1

ponerse por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el juez que la firma, delante de mí, el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don Daniel Eugen Giurgiu, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 20 de diciembre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Luisa Araceli Contreras García.

[2016/11431](#)